



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte.

RADICADO 2019 1204
PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL

Como quiera que se encuentra vencido el termino del traslado de las excepciones propuestas, se convoca a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso la que tendrá lugar el día **10 , DEL MES DE AGOSTO , A LAS 10 a.m. de 2021. (SALA 1).**

En aplicación a las regulaciones de la ley 1564 de 2012, en su art. 372, cítense a las partes para que absuelvan interrogatorio de parte.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

- 1.- Advertir a las partes que deberán concurrir a la audiencia personal, debidamente informados sobre los hechos materia del proceso.
- 2.- Advertir a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio.
- 3.- Advertir a las partes que la inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- 4.- Igualmente, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.- Advertir al apoderado que para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder sin que sea dable reprogramar audiencia atendiendo a otras obligaciones profesionales.

PRUEBAS DEMANDA PRINCIPAL

DEMANDANTE

Documental: Téngase como tal y en su valor legal la prueba documental allegada con la demanda.

DEMANDADA TAX COPEBOMBAS

Documental: Téngase como tal y en su valor legal la prueba documental allegada con la contestación a la demanda.

Interrogatorio. Cítese a la parte demandante para que rinda interrogatorio de parte.

Testimonial. Cítese a los señores JANETH CRISTINA PARRA GRISALES Y MONICA PATRICAIA RODRIGUEZ GOMEZ, para que rinda testimonio.

Ratificación. Por parte del señor Francisco Javier Vásquez Restrepo sobre el certificado expedido por METALICAS QUIA Y SARA CHAVARRIA MARIN, sobre el CONTRATO Y MONTAJES S.A.S.

Exhibición de documentos.

Se requiere al demandante para que exhiba los documentos que relaciona el demandado en su acápite de pruebas, si tiene los mismos.

Para acceder a decretar la prueba de oficiar a la empresa de METALICAS QUIA, deberá acreditarse que se solicitó la información requerida, tal como lo dispone el artículo 85 del CGP.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (Conrado Antonio Patiño y John Alexander López Martínez.

Interrogatorio. Cítese a la parte demandante para que rinda interrogatorio de parte.

Exhibición. Los señores NORBERTO QUICENO Y SARA ECJAVARRIAN MARIN, asistirán al despacho para que hagan exhibición de los documentos que sustentan el pago de las sumas que afirman devengaba el demandante, por concepto de salarios y/o salarios, el contrato de prestación de servicios o laboral copias de afiliación y pagos de seguridad social. Artículo 186 del CGP.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Documental: Téngase como tal y en su valor legal la prueba documental allegada al llamamiento en garantía.

Interrogatorio. Cítese a al señor JULIO CESAR YEPES RESTREPO, representante legal de MUNDIAL DE SEGUROS S.A. o quien haga sus veces, para que rinda interrogatorio de parte.

Exhibición de documentos

Compañía Mundial de Seguros S.A., para que exhiba la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que aparaba al vehículo para el día 14 de septiembre de 2918.de placas WMO 848 Y Las Condiciones Particulares Y Generales Que La Regían Para Esta Misma Fecha, Contratada Con TAX COOPEBOMBAS LTDA.

Se prorroga por el término de seis (6) meses a partir del vencimiento del año.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

